



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIO CÉSAR GARCÉS VALENCIA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00563-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que se encuentran subsanados los requisitos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibidem* y del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JULIO CÉSAR GARCÉS VALENCIA**, por la siguiente suma:

- **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$65.479.261,00)** por concepto del capital adeudado en el pagaré No.4831000007435826-510680565768003-49600848559806197, más los intereses de mora a partir del **6 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.884.935,00)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados entre el 7 de octubre de 2020 y el 5 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ ELENA HENAO RESTREPO** con tarjeta profesional **86.436** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **aaed4548ea94851bbee82df974c59604293c9737c47175081582a71c07d03b5e**
Documento generado en 06/07/2021 12:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>